CIRCULAR EXTERNA No.019

BOGOTÁ D.C., 31 DE DICIEMBRE 2024

DESTINATARIOS: PRESIDENTES Y/O REPRESENTANTES LEGALES, CONTADORES Y REVISORES FISCALES FEDERACIONES DEPORTIVAS DEL SISTEMA NACIONAL DEL DEPORTE.

DE: DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL MINISTERIO DEL DEPORTE.

ASUNTO: Por la cual se imparten instrucciones relacionadas con el envío de información correspondiente a los estados financieros y sus anexos período 2024.

Apreciados Doctores:

En ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control, dadas a este Ministerio, las cuales se encuentran contempladas en el artículo 52 de la Constitución Política, y reguladas por el numeral 8º del artículo 61 de la Ley 181 de 1995, los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Reglamentario 1227 de 1995, los artículos 34 y siguientes del Decreto Ley 1228 de 1995, el artículo 18 de la Ley 1967 de 2019 y el artículo 15 del Decreto 1670 de 2019 y demás normas concordantes.

Conforme con lo establecido en el Decreto 1670 de 2019 "*Por el cual se adopta la estructura interna del Ministerio*", en su artículo 15 numeral 8 esta Dirección tiene la función de solicitar a entidades, personas y organismos deportivos que hacen parte del Sistema Nacional del Deporte, información de naturaleza jurídica, técnica, deportiva, recreativa, administrativa, **contable o financiera sobre el desarrollo de sus actividades, cuando se requiera para el esclarecimiento de hechos relacionados con la administración**, supervisión o funcionamiento de los integrantes del sistema sometidos a su inspección, vigilancia y control.

Así mismo tiene la función de realizar estudios, análisis y seguimiento de la información financiera y contable de los organismos deportivos, y demás información producto de las acciones de inspección, vigilancia y control del Sistema Nacional del Deporte, y con el fin de verificar que las entidades vigiladas cumplan con la adecuada aplicación de las **Normas Internacionales de Información Financiera (en adelante "NIIF")**, y demás requisitos formales de presentación de la información contable, financiera y tributaria.

En tal sentido, esta Dirección procede a expedir la presente **Circular Externa**, que es una comunicación de carácter general para **las Federaciones Deportivas,** la cual deberá cumplirse en estricto sentido en los aspectos que se relacionan a continuación con el envío de la siguiente información **al cierre del ejercicio 2024:**

1. **ESTADOS FINANCIEROS:** Archivo con el conjunto completo de Estados Financieros con corte 31 de diciembre 2024, presentados de manera comparativa con el año inmediatamente anterior de acuerdo con el **GRUPO NIIF** (Normas Internacionales de Información Financiera) al que pertenezca el organismo deportivo, **firmados por quienes tienen el deber formal de realizarlo**, identificando variaciones relativas y absolutas por componente, atendiendo lo establecido en la **Ley 1314 de 2009 y sus decretos reglamentarios**. *(DR 2420 de 2015 y anexos, DR 938 de 2021, DR 3022 de 2013, DR 2706 de 2012 y DR 1670 de 2021)*.

   Los Estados Financieros básicos para tener en cuenta, acorde a los nuevos lineamientos y dependiendo la clasificación **NIIF, son:**

   - Estado de Situación Financiera
   - Estado de Resultado
   - Estado de Cambios en el Patrimonio
   - Estado de Flujo de Efectivo
   - Notas a los Estados Financieros *(Estas como complementos y revelaciones a los Estados Financieros)*

2. **NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS:** Las Notas a los Estados Financieros constituyen **información adicional a la presentada en los Estados Financieros**, para proporcionar descripciones narrativas o desagregaciones de partidas con el propósito de **suministrar información que permita al lector y usuario un mayor entendimiento de esta.** Deben estar referenciadas con los Estados Financieros y comparadas con el ejercicio anterior, para brindar

información clara y precisa al lector y **firmados por quienes tienen el deber formal de realizarlo**. Las variaciones que se presenten en cada componente y superen el 50%, deben **tener explicación detallada que justifique dicha variación**, favorable o desfavorable y los hechos que motivaron el resultado de manera sucinta.

3. **CERTIFICACION DE LOS ESTADOS FINANCIEROS**: Suscrito por representante legal y contador, atendiendo lo preceptuado en el artículo 37 de la ley 222 de 1995 que dispone: ***"ARTÍCULO 37. ESTADOS FINANCIEROS CERTIFICADOS****: El representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado los estados financieros deberán certificar aquellos que se pongan a disposición de los asociados o de terceros. La certificación consiste en declarar que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros.".*

4. **DICTAMEN Y OPINIÓN DEL REVISOR FISCAL:** Documento elaborado por el *profesional independiente* nombrado por la Asamblea para tal fin, debe contener la información y estructura detallada y establecida en la normatividad actual, atendiendo igualmente lo preceptuado en el **Art. 38 de la Ley 222 de 1995**.

   Es importante precisar que, el Dictamen del Revisor Fiscal **constituye un pronunciamiento profesional en cumplimiento de las funciones de fiscalización, aseguramiento y cumplimiento de la normatividad**, debe estar elaborado bajo la estructura legal actual y con el cumplimiento de los requisitos, **el documento no es susceptible de aprobación en la Asamblea de afiliados,** debe estar disponible para su lectura y conocimiento a los miembros del organismo, con los demás documentos **enviados en la convocatoria de reunión.**

5. **INFORME DE GESTIÓN**: El informe de Gestión permite notificar los diferentes acontecimientos que presentó el organismo durante el año, debe contener una exposición fiel sobre la situación **técnico-deportiva, económica, jurídica, contable, tributaria y administrativa, destacando los acontecimientos importantes en el ejercicio** y la descripción de las operaciones celebradas por los administradores de conformidad con los **Art. 45, 46 y 47 de la Ley 222 de 1995**, debe estar suscrito por el Representante Legal.

6. **PRESUPUESTO ANUAL DE FUNCIONAMIENTO 2025:** El presupuesto es una herramienta dinámica de planificación financiera que le permite al Organismo Deportivo **proyectar en una línea de tiempo los ingresos, costos y gastos con los cuales va a operar en un periodo determinado**, en su elaboración es importante iidentificarr las fuentes de **INGRESO** de *manera idónea, objetiva, razonable y propositiva*, de la misma manera detallar los **GASTOS** atendiendo las políticas de causalidad con las actividades del objeto social y que sean *necesarias y proporcionadas de acuerdo con cada actividad,* la necesidad y proporcionalidad de las expensas debe determinarse con **criterio comercial**, teniendo en cuenta las normalmente acostumbradas en cada actividad, **es prioritario que se apruebe antes de empezar a ser ejecutado**.

   De otra parte, adjuntamos modelo de Plantilla de Presupuesto año 2025 para que se tenga en cuenta y facilite la elaboración del Presupuesto 2025, se debe presentar en forma mensual y ser firmado por el Representante Legal y Revisor Fiscal.

7. **EJECUCION PRESUPUESTAL DEL 2024:** En reunión del máximo órgano deportivo (Asamblea General) se debe incluir en el orden del día la aprobación de la **ejecución presupuestal realizada en el 2024,** con el fin de efectuar análisis comparativo con el **presupuesto aprobado** y que el organismo deportivo evalúe cada una de las líneas **de ingreso y gasto ejecutadas** para identificar con razonabilidad y objetividad los conceptos que se detallarán y presentarán en el **presupuesto del año 2025**, el cual también deberá aprobarse por dicho órgano, quien hará los seguimiento correspondientes al mismo.

8. **ACTA DE ASAMBLEA:** Se debe enviar copia del acta de reunión del máximo órgano social donde se evidencie la **aprobación de los Estados Financieros 2024, ejecución presupuestal, Proyecto de Presupuesto 2025 y el informe de gestión** del organismo deportivo, a más tardar el 30 de abril de 2025. Para las organizaciones deportivas cuya asamblea se realice con posterioridad al 31 de marzo del 2025, deberá remitir la copia del acta en un término no mayor a treinta días calendario luego de su realización.

Deporte

Al respecto, le recordamos que, **el artículo 2.6.4.4. del Decreto 1085 de 2015** dispone:

"Articulo 2.6.4.4. Otros Registros. Los libros de actas en donde consten las decisiones de los órganos colegiados de dirección y administración de las Federaciones Deportivas Nacionales, así como aquellos actos que afecten por determinación judicial, los aportes sociales de las mismas deberán ser registrados en Coldeportes"

Igualmente, en virtud de lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 15 del decreto 1670 de 2019. "Por el cual se adopta la estructura interna del Ministerio del Deporte" y la circular Interna No. 003 del 2017, numeral 7. La Federación debe tener un libro de actas de Asamblea, como un libro de actas de Órgano de Administración, debidamente registrados en el Ministerio del deporte, Foliados y con numeración Consecutiva".

9. **RUT Y DECLARACION DE RENTA 2024:** Copia de todas las hojas del Registro Único Tributario RUT, debidamente actualizado con el diligenciamiento en su totalidad en cuanto a:

   A. Actividad Económica Principal y secundaria.
   B. Responsabilidades tributarias del Organismo Deportivo.
   C. Datos actualizados de los nombres de las personas que conforman el Órgano de Administración
   D. Datos actualizados de las personas que conforman el Órgano de Control como son, el Revisor Fiscal principal, suplente y Contador.

10. **DECLARACION DE RENTA 2024** Copia de la **Declaración de Impuesto Sobre la Renta 2024** una vez sea presentada a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, **teniendo en cuenta las fechas establecidas en el calendario tributario** que disponga la DIAN para el año 2025.

11. **LIBROS DE CONTABILIDAD:** Se debe anexar copia del Libro Mayor y Balances del Organismo Deportivo con corte al 31 de diciembre de 2024.

12. **DISPOSICIONES FINALES:** Es importante precisar que los documentos mencionados en la presente Circular **constituyen la documentación principal y mínima del organismo deportivo para efectos del desarrollo y cumplimiento del objeto social y de las responsabilidades contables, financieras y tributarias** como persona jurídica, por lo tanto solicitamos que **se remita a esta Dirección la totalidad de los mismos**, una vez surtan los procesos de verificación, firmas y aprobación mencionadas con el cumplimiento de requisitos legales y estatutarios del organismo deportivo.

    La información deberá ser remitida al correo electrónico **contacto@mindeporte.gov.co** adjuntando los respectivos archivos en PDF, Excel según corresponda.

    La presente circular, y todo requerimiento efectuado por esta Dirección, será remitido a las direcciones electrónicas registradas en las bases de datos que reposan en la **Dirección de Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio del Deporte.**

    Es pertinente recordar que los requerimientos realizados por la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio del Deporte, por mandato legal son de obligatorio cumplimiento y tienen por objeto establecer la observancia de las leyes y sus normas reglamentarias, de los estatutos sociales del organismo deportivo y de las normas que rigen al Sistema Nacional del Deporte.

    El incumplimiento a las mismas dará lugar a adelantar el correspondiente procedimiento administrativo sancionatorio, de conformidad con lo previsto en los **artículos 2.7.3.4 y siguientes del Decreto 1085 de 2015 y el artículo 38 del Decreto Ley 1228 de 1995,** sin perjuicio de las acciones que corresponda a las demás autoridades dentro del marco de sus competencias.

    Finalmente, el MINISTERIO DEL DEPORTE comunicará al organismo deportivo sobre el incumplimiento de lo aquí consignado, así mismo requerirá producto del análisis realizado, información necesaria para completar el trámite o en su defecto impartirá instrucción para realizar las correcciones a que haya lugar.

13.**VIGENCIA:**

La presente circular rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

ANDRÉS DARÍO TIGREROS ORTEGA
Director Técnico de Inspección, Vigilancia y Control
Ministerio del Deporte

Revisó	Nancy Paola Villamizar Lamus – Coordinadora GIT Deporte Aficionado	
Revisó	María Lourdes Palacio Zapata – Abogado Dirección de Inspección, Vigilancia y Control	
Revisó	Gilberto Andrés Rojas Afanador – Abogado Contratista Dirección de Inspección, Vigilancia y Control	
Elaboró	Duvan Ernesto Forero Cuevas - Contador GIT Deporte Aficionado	
Elaboró	Lina Paola Mora Hernández – Contador GIT Deporte Aficionado	
Elaboró	Ciro Casallas Ramos – Contador GIT Deporte Aficionado	